



RESOLUCIÓN N° 3370 DE 2019

(02 DIC 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en Informe de Seguimiento Ambiental con Radicado Interno N° INT – 4433 de fecha 03 de Septiembre de 2018, rendido por Profesionales del Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la finca La Esperanza de propiedad de la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S, se encontraron diferentes incumplimientos a las obligaciones ambientales establecidas en los permisos de concesión, entre los cuales se pueden citar los siguientes: no cuentan con medidor volumétrico en la captación de aguas subterráneas, no cuenta con el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, se encuentra superando el tope concesionado en la captación de aguas superficiales entre otros incumplimientos. De acuerdo lo encontrado durante el desarrollo del informe se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas y acciones pertinentes de acuerdo a lo siguiente:

- *Realiza aprovechamiento del recurso hídrico por encima de las concesiones otorgadas. Superando el tope concesionado en un caudal de 30,79 Lts/seg en la captación superficial en el periodo comprendido entre el 8 de septiembre del 2017 y el 12 de julio del 2018.*
- *No cuenta con un programa de Uso eficiente y Ahorro de Aguas para las concesiones otorgadas en cumplimiento a la ley 373 de 1997.*
- *No cuenta con medidor volumétrico en la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución 1992 del 06 noviembre de 2015, que le permita a la Autoridad Ambiental conocer los volúmenes reales de aguas Captados.*
- *No realiza el reporte de los resultados de caudales captados en la concesión superficial en los periodos objetos de cobro de la Tasa por Utilización de Agua TUA*
- *Realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo, provenientes de una poza séptica, sin permiso de vertimiento.*
- *No realiza un manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera, presentando derrames de hidrocarburos al suelo, contaminando a los mismos, y por acción de aguas de escorrentías fuentes de aguas subterráneas y superficiales.*
- *No cuenta con un Plan de Gestión de RESPEL tendientes a garantizar el manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- *No se encuentra registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, como generador de residuos, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

1

- No ha realizado el cargue de la información en el Inventario de Bifenilos Policlorados de los equipos de su propiedad que contienen fluidos aislantes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0222 de 2011. Así mismo no ha iniciado la gestión de identificación de equipos que puedan estar contaminados con PCB, entendiendo que, por desarrollar actividades de cultivo de fruta para consumo humano, deben realizar de inmediato la identificación y gestión de eliminación de equipos contaminados
- No tiene formulado e implementar un Plan de Contingencias asociado a los residuos o desechos peligrosos que genera.

Que teniendo en cuenta Informe de Seguimiento Ambiental con Radicado Interno N° INT – 4433 de fecha 03 de Septiembre de 2018, este Despacho encontró méritos suficientes para iniciar la respectiva investigación ambiental, expidiendo el Auto No 1521 de fecha 1 de Noviembre de 2018, contra la empresa BANANERA DON MARCE SAS identificada con NIT No 900021654-1.

Que el Auto No 1521 de 2018 fue notificado por aviso al interesado mediante oficio con radicado SAL – 155 de fecha 16 de Enero de 2019 y comunicado al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira en escrito con radicado SAL – 6269 del 28 de Noviembre de 2018.

SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Por medio de oficio con radicado ENT – 2913 de fecha 26 de Abril de 2019, el doctor JAVIER POMARES MEDINA en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS SAS identificada con NIT No 900.127.350-4 quien a su vez funge como Representante Legal de la empresa BANANERA DON MARCE SAS identificada con NIT No 900021654-1, debidamente facultada para ello, presentó solicitud de Cesación del Procedimiento Administrativo iniciado por esta entidad en contra de la empresa referida.

Dentro de los argumentos que expone el solicitante para sustentar su petición, se tienen:

De acuerdo a lo presuntamente evidenciado por parte de la Corporación, en seguimiento ambiental, y constituido en informe técnico, en el mismo orden indicado por ustedes procedemos a rendir los argumentos de defensa que demuestran la ausencia de responsabilidad del investigado.

1. **Realiza aprovechamiento del Recurso Hídrico por encima de las concesiones otorgadas, superando el tope concesionado en un caudal de 30.79 lts/seg en la captación superficial en el periodo comprendido entre el 8 de septiembre del 2017 y el 12 de julio de 2018.**

Una vez analizado los apartes del informe técnico que dio lugar a la apertura de investigación, No se logra identificar la ubicación del medidor al que se hace alusión ya que no se individualiza el mismo por medio de coordenadas que amarren su ubicación al predio la Esperanza, por lo que los datos arrojados por este no pueden ser revisados con objetividad ya que la Autoridad ambiental se limita a fotografiar el medidor, sin primero identificarlo e individualizar su ubicación en el predio la Esperanza de tal forma que no quede margen de error respecto a que el medidor fotografiado es el que está ubicado en dicha finca. Ahora si verificamos las fechas en las cuales fueron tomados los datos para calcular el aforo que dio como resultado el caudal señalado por la autoridad, vemos que existe una discrepancia en las fechas, lo que no permite determinar en qué fecha realmente se tomaron los datos; así mismo no existe claridad respecto de la metodología que utiliza la Corporación para el establecimiento de los consumos en cuanto a la toma de la lectura del medidor y su conversión a las unidades correctas, ya que hecha la operación aritmética con la información que arroja el medidor que aparece en la fotografía, y teniendo en cuenta que el ultimo dígito corresponde

Metodología de aforo Finca Esperanza

Lectura relacionada de manera correcta			Lectura relacionada por parte de la Corporación	
Lectura inicial 12 jul/18	683055	m3	6830550	Se realizó la multiplicación de los metros cúbicos por 10
Valor anterior	460519	m3	4605190	
Diferencia	222536	m3	2225360	
Tiempo de aforo	307	días	307	días
	10,23	meses	10,23	meses
Volumen captado	21746,19	m3/mes	217461,89	m3/mes
Regimen de Captacion	12	horas/dia	12	horas/dia
Caudal captado	8,39	lt/s	83,90	lt/s
Caudal concesionado	30,79	lt/s	30,79	lt/s

Nota: El medidor señala que se deben multiplicar por 10, pero si se observa la foto tomada al medidor podemos darnos cuenta que el último numero corresponde al digito encargado de identificar los litros, mas no los metros cúbicos, es decir no se puede tomar este último número como un entero, razón por la cual la operación aritmética de la Corporación difiere de la realizada por la empresa.

2. **No cuenta con un programa de Uso eficiente y Ahorro de Aguas para las Concesiones otorgadas en cumplimiento de la ley 373 de 1997.**

Defensa: Si bien es cierto Para la fecha del seguimiento ambiental no se había radicado el PUEAA, no es menos cierto que la empresa siempre ha mantenido una línea de conservación, manejo, uso y aprovechamiento del agua, tanto así que este hecho es indicado en el mismo informe técnico que dio origen a la apertura de la investigación ambiental, sin embargo el día 15 de Noviembre de 2018, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Norma y luego de superar una serie de inconvenientes de tipo administrativo y financiero se radico ante la Corporación el programa de ahorro y uso eficiente de agua para las concesiones subterráneas de los pozos 4N y 3E; así como de las concesiones superficiales del otorgamiento del Río Tapia y Arroyo Viejo, a la empresa BANANERA DON MARCE SAS,

3. **No cuenta con un medidor volumétrico en la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 1992 de 06 de noviembre de 2015, que le permita a la autoridad ambiental, conocer los volúmenes reales de aguas captados.**

Defensa: Durante el recibo de las visitas de seguimiento los Medidores de Volumen para el pozo autorizado mediante la Resolución 1992 de 06 de Noviembre de 2015, fue retirado para cambio con el proveedor por presentar fallas de funcionamiento, sin embargo actualmente fue reinstalado para verificación de la Corporación.

El decreto 155 de 2004, no obliga a la utilización de un medidor volumétrico, sin embargo actualmente la empresa tiene uno en aras de mantener una medición constante y verificable de

los volúmenes de agua captados, no solo para los procesos ante Corpoguajira, sino por los procedimientos internos del cultivo.

Así las cosas no existe incumplimiento alguno por parte de la empresa que represento.

4. No realiza el reporte de los resultados de caudales captados en la concesión superficial en los períodos objetos de cobro de la tasa por utilización de agua RUA.

La Empresa actualmente se encuentra a Paz y Salvo con Corpoguajira por concepto de Pago por Uso de Agua, si bien no se realizan los reportes, Corpoguajira los liquida en base a las visitas realizadas y el volumen concesionado y estas son presentadas para su pago por parte de la empresa.

Así mismo el decreto 155 de 2004 establece:

Artículo 6°. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas. (negrillas fuera de texto)

La norma es optativa, mas no impositiva, por lo que el no reportar los volúmenes captados no ha lugar a infracción ambiental.

Se anexa el último pago registrado de tasa por utilización del agua.

5. Realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo, provenientes de una poza séptica sin el debido permiso de vertimientos.

Defensa: La recolección de aguas residuales domésticas se realiza por medio de camión cisterna con una periodicidad de dos veces al año de manera semestral. Se relaciona el certificado de la última recolección por parte de la empresa Multitanques el cual se realizó para Esperanza y Don Marce bajo la razón social de Bananera Don Marce.

6. No cuenta con un plan de gestión RESPEL, tendiente a garantizar el manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera.

Defensa: El día 22 de enero del 2019 se radico ante la Corporación el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos a nivel general asociando a las fincas que hacen parte de la compañía con jurisdicción de Corpoguajira.

Se anexa oficio con radicado ENT 422 de 22 de Enero de 2019, por medio del cual se hizo entrega de dicho documento, sin embargo se hace la Claridad que dicho documento se entregó con fines informativos, ya que no es obligación el aval por parte de Corpoguajira

7. No se encuentra registrado en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

Defensa: Bananera Don Marce no cuenta con el registro ante el IDEAM de la generación de residuos peligrosos, se envió solicitud de inscripción a la Corporación por primera vez con radicado 20143300175772 del día 01 de abril del 2014, posterior antes de la fecha límite para el registro se envió el día 13 de Febrero del 2017 sin respuesta de la Corporación, por último

se envió nuevamente el día 5 de Junio del 2018 con radicado ENT-3549 con respuesta el día 20 de junio del 2018 con el usuario y clave para el ingreso; este proceso se finalizó después de la fecha de ingreso en la plataforma del IDEAM por lo cual no se realizó este registro. Adjunto los documentos que soportan el proceso realizado.

Sin embargo se ha realizado una adecuada gestión de Residuos peligrosos a través de la entrega a la empresa TECNIAMSA a través de nuestro aliado (TECBACO) ya que teniendo en cuenta la poca generación (no supera los 10 kilos mes) que genera la Finca los almacena para luego ser entregados a un gestor autorizado para su disposición final.

8. **No ha realizado el cargue de la información en el inventario de bifenilos policlorados de los equipos de su propiedad que contienen fluidos aislantes, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0222 de 2011, así mismo no ha iniciado la gestión de identificación de equipos que puedan estar contaminados con PCB entendiendo que, por desarrollar actividades de cultivo de fruta para consumo humano, deben realizar de inmediato la identificación y gestión de equipos contaminados.**

Defensa: Demostrar la inscripción en el Registro PCB del IDEAM, demostrar el reporte de información, aunque no especifica qué año, demostremos el año 2017 que es el que está vencido, y demostrar el marcado de equipos de la bananera don marce, finca la esperanza.

Nota: Se anexa los inventarios de PCB realizados para Bananera Don Marce en el periodo 2017 en medio magnético (CD) anexo al presente documento.

9. **No tiene formulado e implementado un plan de contingencias asociado a los residuos o desechos peligrosos:**

Alternativas de defensa: Anexar plan de contingencias para las fincas del norte.

Defensa: El plan de contingencia se encuentra inmerso en el PGIRS- RESPEL como aspecto relevante ante la gestión, almacenamiento y posterior disposición de estos residuos el cual fue radicado con el consecutivo ENT 422 DE 22 DE Enero de 2019.

Se anexa oficio con radicado ENT 422 de 22 de Enero de 2019, por medio del cual se hizo entrega de dicho documento, sin embargo se hace la Claridad que dicho documento se entregó con fines informativos, ya que no es obligación el aval por parte de Corpoguajira

Por todo lo anterior y de acuerdo a actividades desarrolladas, podemos evidenciar que no existen los incumplimientos alegados por la Corporación.

En razón a lo anterior se configura las causales 2 y 4º del Artículo 9 de la ley 1333 de 2009 el cual indica:

Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Por lo anterior se solicita **CESE** el procedimiento sancionatorio aperturado mediante Auto 01519 de 01 de Noviembre de 2018 contra AGROPECUARIA CANADA SAS, por las razones anteriormente señaladas.

PETICION

5

MP 3370

Amparado en la norma Artículo 9 ley 1333 de 2009, solicito CESE de forma definitiva la investigación que actualmente cursa en contra de la empresa que represento, por las razones de hecho y derecho antes argumentadas.

No existe entonces razón que permita continuar con el proceso en contra de la empresa que represento por las razones expuestas.

➤ **DE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:**

Señala el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo". (Negrilla fuera del texto).

Tal como lo señala la norma que precede, la oportunidad procesal para solicitar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio, es antes de la formulación de cargos, salvo en el caso del fallecimiento del infractor.

Para el caso sub examine, se tiene que dentro del expediente 687/2018, Corpoguajira mediante Auto No. 1521 de fecha 1 de Noviembre de 2018, procedió a ordenar la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa BANANERA DON MARCE SAS identificada con NIT No 900021654-1. Revisada la base de datos de la Corporación, no se reporta que la misma, haya procedido a emitir acto administrativo de formulación en el proceso relacionado.

En consecuencia, y con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedural, se establece que la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio presentado por el representante legal de la empresa de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS SAS identificada con NIT No 900.127.350-4 quien a su vez funge como Representante Legal de la empresa BANANERA DON MARCE SAS identificada con NIT No 900021654-1, en torno al proceso aperturado mediante Auto No. 1521 de fecha 1 de Noviembre de 2018, reúne las formalidades legales exigida en dicha norma y, en consecuencia, procede pronunciarse de fondo.

➤ **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:**

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 9º ibidem, consagra, "Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal como se señaló anteriormente, por medio de oficio con radicado ENT – 2913 de fecha 26 de Abril de 2019, el doctor JAVIER POMARES MEDINA en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS SAS identificada con NIT No 900.127.350-4 quien a su vez funge como

Representante Legal de la empresa BANANERA DON MARCE SAS identificada con NIT No 900021654-1, presentó solicitud de Cesación del Procedimiento Administrativo, iniciado por esta entidad en contra de la empresa referida.

Dicha cesación la enmarca dentro del numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que en su literalidad señala: Artículo 9°, Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: ... 2°. Inexistencia del hecho investigado...4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

En ese orden de ideas, debe la Corporación entrar a analizar si los hechos (fundamento de la presunta infracción ambiental), que sirvieron de base para aperturar investigación administrativa ambiental en contra de la empresa BANANERA DON MARCE SAS, por lo que mediante memo interno con radicado INT – 3214 de fecha 23 de Julio de 2019 se corrió traslado al Grupo de Seguimiento Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que funcionario del Grupo de Seguimiento Ambiental de la entidad mediante informe técnico con radicado INT – 4072 de fecha 20 de Septiembre de 2019, expone los siguientes argumentos: -

1. *Realiza aprovechamiento del Recurso Hídrico por encima de las concesiones otorgadas, superando el tope concesionado en un caudal de 30.79 l/seg en la captación superficial en el periodo comprendido entre el 8 de septiembre del 2017 y el 12 de julio de 2018.*

BANANERA DON MARCE: Una vez analizado los apartes del informe técnico que dio lugar a la apertura de investigación, no se logra identificar la ubicación del medidor al que se hace alusión ya que no se individualiza el mismo por medio de coordenadas que amarren su ubicación al predio La Esperanza, por lo que los datos arrojados por este no pueden ser revisados con objetividad ya que la Autoridad ambiental se limita a fotografiar el medidor, sin primero identificarlo e individualizar su ubicación en el predio la Esperanza de tal forma que no quede margen de error respecto a que el medidor fotografiado es el que está ubicado en dicha finca. Ahora si verificamos las fechas en las cuales fueron tomadas los datos para calcular el aforo que dio como resultado el caudal señalado por la autoridad, vemos que existe una discrepancia en las fechas lo que no permite determinar en qué fecha realmente se tomaron los datos; así mismo no existe claridad respecto de la metodología que utiliza la Corporación para el establecimiento de los consumos en cuanto a la toma de la lectura del medidor y su conversión a las unidades correctas, ya que hecha la operación aritmética con la información que arroja el medidor que aparece en la fotografía, y teniendo en cuenta que el último dígito corresponde....

CORPOGUAJIRA: A menos que la empresa cuente con otras captaciones de agua superficial sobre el Río Tapias no reportadas a CORPOGUAJIRA para el abastecimiento del sistema de riego de la Finca la Esperanza, el medidor al cual hace referencia el informe técnico que dio pie al Auto 01521 de 01 de noviembre de 2018, es el que está instalado en la captación de agua superficial que cuenta con concesión por parte de CORPOGUAJIRA para la finca La Esperanza, tal como se señala en dicho informe "Las captaciones subterráneas no cuentan con sistema de medición de caudal; en la captación superficial existe un macro-medidor y registró un valor de 683055 10 m³ tomado el 12 de julio del 2018". Ahora bien la empresa en su defensa no presenta pruebas que permitan inferir que el medidor al cual hace referencia el informe técnico no es el que está instalado en la captación de agua superficial que abastece a la finca objeto de visita de seguimiento.

Por otra parte en el informe técnico punto 2.1 se estipulan las coordenadas en la cual se localiza la captación de agua que posee concesión por parte de CORPOGUAJIRA y la norma establece que los medidores deben instalarse en la captación y no en otro lugar.

Con respecto a las fechas, como ya se señaló en el informe técnico, la fecha en que se tomó la lectura de 683055 10 m³ fue el 12 de julio de 2018 y sobre la fecha de la visita anterior

7 NO

aparece en el punto 2.2 del citado informe como última visita de seguimiento. Así las cosas se puede obtener el número de días transcurrido entre las dos visitas.

Con respecto a que el último dígito del medidor se lee como litros, cabe resaltar que los medidores MACROMETER de seis dígitos como es el caso del instalado en la captación objeto de visita no tiene cifra decimal y todo se lee como metros cúbicos. Además el valor obtenido debe multiplicarse x 10 tal como se señala en el medidor.

Ahora bien en la tabla "Metodología de aforo Finca la Esperanza" incluida en la defensa, se determina que el caudal captado por la empresa de acuerdo con la manera correcta es de 8.39 l/seg, este caudal es muy bajo si se tiene en cuenta la capacidad instalada del sistema de bombeo donde la tubería de succión y descarga supera los 8".

Con el fin corroborar lo señalado por CORPOGUAJIRA en el informe de seguimiento y en lo aquí señalado se recomienda realizar una prueba con el sistema en funcionamiento dado que en las últimas visitas de seguimiento el sistema se ha encontrado apagado, por lo que el medidor no registra el caudal sino el volumen acumulado.

2. No cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para las concesiones otorgadas en cumplimiento de la Ley 373 de 1997.

BANANERA DON MARCE: Sobre este punto la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S, señala que el Programa fue radicado en CORPOGUAJIRA el día 15 de noviembre de 2018, para lo cual anexa oficio con radicado ENT 8380 de 15 de noviembre de 2018, donde señala que presenta ante esta entidad el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de los predios Don Marce, Esperanza y Nazira.

CORPOGUAJIRA: Al revisar la documentación que reposa en la Subdirección de Autoridad Ambiental, se verifica que es cierto. El documento fue radicado en CORPOGUAJIRA el día 15 de noviembre de 2018 bajo el No. 8380. Sobre este documento CORPOGUAJIRA da respuesta a través de oficio SAL- 6527 de 13 de Diciembre de 2018 y SAL 1172 de 06 de marzo de 2019, solicitando el pago del trámite de evaluación. La empresa dio respuesta al oficio SAL 1172 a través del radicado ENT 1689 de 12 de marzo de 2019, en donde señala el pago de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$902.888,00). Se anexa oficio ENT 1689 de 12 de marzo de 2019 y soporte de pago (anexo 1,2 y 3).

Cabe anotar que este Programa fue radicado aproximadamente 5 meses después de realizada la visita de seguimiento ambiental que dio pie a la apertura de investigación.

3. No cuenta con un medidor volumétrico en la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 1992 de 06 de noviembre de 2015, que le permita a la autoridad ambiental, conocer los volúmenes reales de aguas captadas.

BANANERA DON MARCE: Con respecto a este punto la empresa señala que durante el recibo de las visitas de seguimiento los Medidores de Volumen para el pozo autorizado mediante la Resolución 1992 de 06 de noviembre de 2015, fue retirado para cambio con el proveedor por presentar fallas de funcionamiento, sin embargo actualmente fue reinstalado para verificación de la Corporación.

CORPOGUAJIRA: En lo que respecta a que el medidor fue retirado para cambio con el proveedor por presentar fallas, en el informe de seguimiento de julio de 2018, no se reporta dicha observación, sin embargo en lo que respecta a que se reinstaló el medidor para verificación de la Corporación, el Grupo de Seguimiento Ambiental en visita de seguimiento realizada a la finca La Esperanza el día 26 de marzo de 2019, constató que el pozo de que trata la Resolución 1992 de 06 de noviembre de 2015, identificado por la empresa con el

Código 3E, tenía instalado un medidor de caudal acumulativo en la tubería de descarga, tal como se observa en la siguiente fotografía.



Fotografía 1 y 2. Medidor de caudal en el pozo 3E- Resolución 1992 de 2015. (Fuente: CORPOGUAJIRA 2019)

4. *No realiza el reporte de los resultados de caudales captados en la concesión superficial en los períodos objetos de cobro de la tasa por utilización de agua TUA*

BANANERA DON MARCE: La empresa actualmente se encuentra a paz y salvo con Corpoguajira por concepto de Pago por Uso de Agua, si bien no se realizan los reportes, Corpoguajira los liquida en base a las visitas realizadas y el volumen concesionado y estas son presentadas para su pago por parte de la empresa.

Así mismo el decreto 155 de 2004 establece:

Artículo 6º. Base Gravable. La tasa por utilización de agua se...

Parágrafo: El Sujeto pasivo de la tasa...

La norma es optativa, mas no impositiva, por lo que el no reportar los volúmenes captados no ha lugar a infracción ambiental.

Se anexa el último pago registrada de tasa por utilización del agua.

CORPOGUAJIRA: Es cierto que la norma (Decreto 155 de 2004) permite cobrar sobre el caudal y régimen de bombeo concesionado cuando el usuario no reporta la información (Parágrafo - artículo 6). Esta situación quedó incluida en el parágrafo del artículo tercero de la resolución 1115 de 2017 (por medio del cual se modifican los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10 y 2.2.9.6.1.12 del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, (incluido en el artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015 -Cálculo del monto a pagar), el cual quedó de la siguiente manera:

PARÁGRAFO. En los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado y la autoridad ambiental para efectos de aplicar la fórmula contenida en el presente artículo en lo referente al volumen de agua, deberá aplicar la siguiente expresión: $V = Q * 86.4 * T$

9 NO

MP 3370

5. **Realiza vertimientos de aguas residuales domesticas al suelo, provenientes de una poza séptica sin el debido permiso de vertimientos.**

BANANERA DON MARCE: La recolección de aguas residuales domesticas se realiza por medio de camión cisterna con una periodicidad de dos veces al año de manera semestral. Se relaciona el certificado de la última recolección por parte de la empresa Multitanques el cual se realizó para Esperanza y Don Marce bajo la razón social de Bananera Don Marce..

CORPOQUAJIRA: Sobre este punto, en la visita realizada el día 26 de marzo de 2019 por el grupo de Seguimiento Ambiental, la empresa manifestó a través de los acompañantes de la visita, que las aguas residuales domesticas que se enviaban a las pozas sépticas, eran extraídas, transportadas y dispuestas por la empresa MULTITANQUES, identificada con el Nit 85459933-7 en la Estación Norte de Veolia en la ciudad de Santa Marta. Como evidencia de lo anterior hicieron entrega de certificación de la empresa Multitanques, el cual es el mismo que señalan en la defensa.

Imagen 1. Manifiesto de recolección y transporte de aguas residuales domesticas (Fuente: Bananera Don Marce S.A.S 2019).



MANIFIESTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Santa Marta, 29 de septiembre de 2018

La empresa MULTITANQUES, quien hace el manejo del manejo de residuos líquidos provenientes de pozos sépticos, trampas de aguas y baños portátiles expidió por la CALMA mediante resolución Nit 85459933-7 el 11 de enero de 2018 la aprobación a partir del 11 de enero de 2018.

CERTIFICA

Sobre la instalación de la Establecimiento Bananera Don Marce S.A.S. identificado por Nit N° 8010211654-7, se realiza el Transporte Socioeconómico de aguas residuales y díes (12) meses sucesos de Aguas Residuales, realizando su disposición final en la **Estación Norte de Veolia**, las cuales los parámetros de operación que se aclaran en la impresión durante el díes 2, de septiembre de 2018.

Se expide la presente a solicitud del interesado en Santa Marta a los veintinueve (29) días de Septiembre de 2018.

CONSIDERANDO LA EXCELENTE RELACIONES EXISTENTES ENTRE LA CALMA Y LA DITAS EMPRESAS.

Considerando


MISAELO BONET OSORIO
Gerente

6. **No cuenta con un Plan de gestión RESPEL, tendiente a garantizar el manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera.**

BANANERA DON MARCE: El día 22 de enero de 2019 se radicó ante La Corporación el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos a nivel general asociado a las fincas que hacen parte de la compañía con jurisdicción de CORPOQUAJIRA.

Se anexa oficio con radicado ENT 422 de 22 de enero de 2019, por medio del cual se hizo entrega de dicho documento, sin embargo se hace la claridad que dicho documento se entregó con fines informativos, ya que no es obligación el aval por parte de Corpoguajira.

CORPOGUAJIRA: En el memorando INT 3214 de 23 de julio de 2019 se incluyó el anexo de que trata la defensa de la empresa Bananera Don Marce. En dicho oficio manifiestan que presentan el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Residuos Peligrosos (PGIR - RESPEL) de las sociedades que poseen Fincas Bananeras en jurisdicción de CORPOGUAJIRA, entre ellas Bananera Don Marce S.A.S.

7. **No se encuentra registrado en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.**

BANANERA DON MARCE: Bananera Don Marce no cuenta con el registro ante el IDEAM de la generación de residuos peligrosos. Se envió solicitud de inscripción a la Corporación por primera vez con radicado 20143300175772 del día 01 de abril del 2014, posterior antes de la fecha límite para el registro se envió el día 13 de febrero del 2017 sin respuesta de la Corporación, por último se envió nuevamente el día 5 de junio de 2018 con radicado ENT-3549 con respuesta el día 20 de junio del 2018 con el usuario y clave para el ingreso; este proceso se finalizó después de la fecha de ingreso en la plataforma del IDEAM por lo cual no se realizó este registro. Adjunto los documentos que soportan el proceso realizado.

Sin embargo se ha realizado una adecuada gestión de Residuos peligrosos a través de la entrega a la empresa TECNIAMSA a través de nuestro aliado (TECBACO) ya que teniendo en cuenta la poca generación (no supera los 10 kg mes) que genera la Finca los almacena para luego ser entregados a un gestor autorizado para su disposición final.

CORPOGUAJIRA: De acuerdo a lo que señala el Auto 1521 de 2018 es que la empresa no está registrada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos. Al revisar la base de datos del aplicativo que contiene el registro de generadores de residuos peligrosos en la página WEB del IDEAM, se observa que la empresa Bananera Don Marce S.A.S se encuentra registrada en dicho aplicativo para las fincas Don Marce y Esperanza con fecha de inscripción 19 de junio de 2018 con número de establecimiento 5000048057.

8. **No ha realizado el cargue de la información en el inventario de Bifenilos Policlorados de los equipos de su propiedad que contienen fluidos aislantes, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0222 de 2011, así mismo no ha iniciado la gestión de identificación de equipos que puedan estar contaminados con PCB entendiendo que, por desarrollar actividades de cultivo de fruta para consumo humano, deben realizar de inmediato la identificación y gestión de equipos contaminados.**

BANANERA DON MARCE: Demostrar la inscripción en el registro PCB del IDEAM, demostrar el reporte de información, aunque no especifica qué año, demostremos el año 2017 que es el que está vencido, y demostrar el marcado de equipos de la bananera don marce, finca la esperanza.

Nota: Se anexa los inventarios de PCB REALIZADOS PARA BANANERA Don Marce en el periodo 2017 en medio magnético (CD) anexo al presente documento.

CORPOGUAJIRA: Los anexos no se incluyeron en el memorando INT- 3214 de 23 de julio de 2019. Al revisar el aplicativo del IDEAM sobre PCB, se observa que la empresa realizó el inventario correspondiente año 2017 donde incluyen los equipos instalados en la Finca La Esperanza, la cual se realizó en agosto 14 de 2018. A pesar de lo anterior, la empresa no ha realizado la transmisión de la información de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 14 de la resolución 0222 de 2011, el cual señala: "El diligenciamiento del inventario por parte de un propietario, se entenderá efectuado cuando éste haya enviado a la

11 

3370

autoridad ambiental respectiva, toda la información requerida por el mismo". En este caso a pesar que se registró la información, esta no ha sido trasmisida en el sistema para revisión por parte CORPOGUAJIRA por medio del vínculo dispuesto en el menú principal llamado "Cerrar Formato". En este sentido no ha dado cumplimiento al cierre de información de los períodos 2017 y 2018, tal como se observa en las siguientes imágenes.

Imagen 2. Verificación de cierre de formato inventario de PCB 2017- Bananera Don Marce S.A.S (Fuente: Aplicativo PCB- IDEAM 2019).

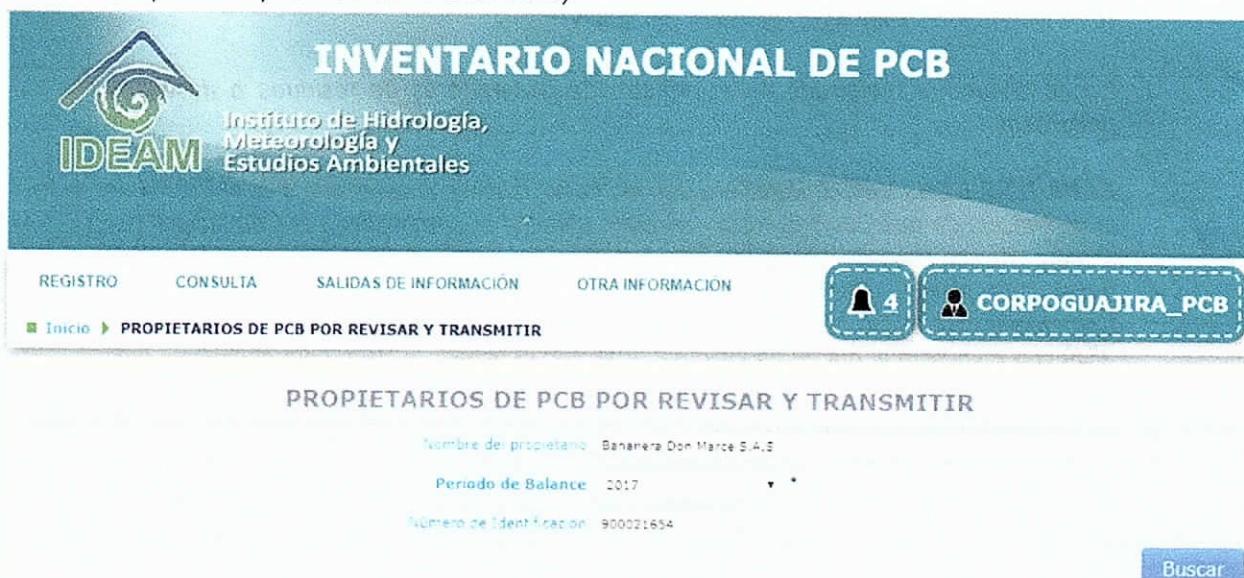
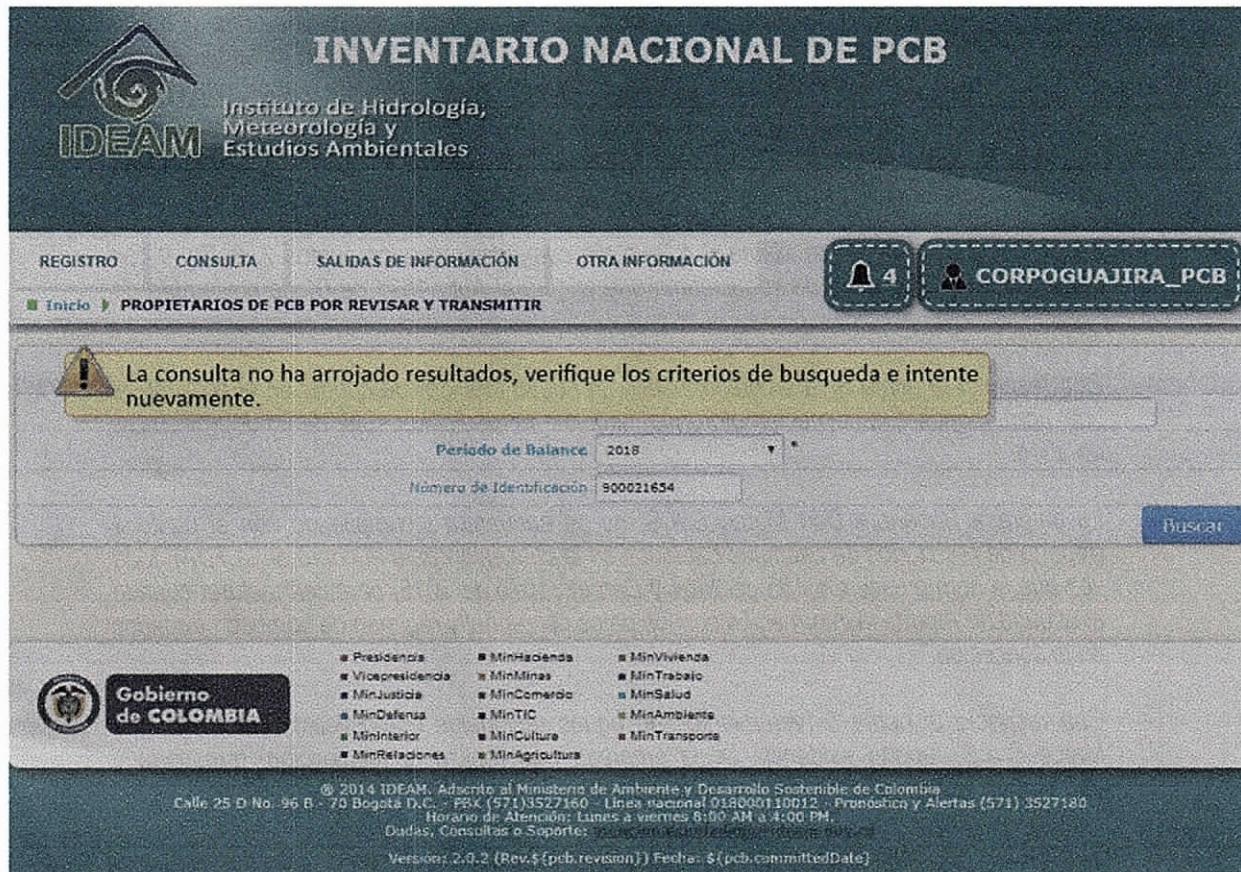


Imagen 3. Verificación de cierre de formato inventario de PCB 2017- Bananera Don Marce S.A.S (Fuente: Aplicativo PCB- IDEAM 2019).



Imagen 4. Verificación de cierre de formato inventario de PCB 2018 – Bananera Don Marce S.A.S
(Fuente: Aplicativo PCB- IDEAM 2019).



INVENTARIO NACIONAL DE PCB

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

REGISTRO CONSULTA SALIDAS DE INFORMACIÓN OTRA INFORMACIÓN

■ Inicio ▶ PROPIETARIOS DE PCB POR REVISAR Y TRANSMITIR

4 CORPOQUAJIRA_PCB

La consulta no ha arrojado resultados, verifique los criterios de búsqueda e intente nuevamente.

Periodo de Balance: 2018

Número de Identificación: 500021634

Buscar

Gobierno de COLOMBIA

© 2014 IDEAM, Adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. FAX: (571) 3527180 - Línea nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 AM a 4:00 PM.
Dudas, Consultas o Soporte:

Version: 2.0.2 (Rev. \${pcb.revision}) Fecha: \${pcb.committedDate}

En lo que respecta la gestión de identificación de equipos que puedan estar contaminados con PCB, la empresa en el inventario de equipos señala que poseen certificaciones de libre de PCB, estas certificaciones, una vez la empresa Bananera Don Marce S.A.S realice la transmisión de la información a CORPOQUAJIRA a través del vínculo dispuesto en el menú principal llamado "Cerrar Formato", deberá enviarlos a CORPOQUAJIRA para validar dicha información.

9. **No tiene formulado e implementado un plan de contingencias asociado a los residuos o desechos peligrosos.**

BANANERA DON MARCE: El Plan de Contingencia se encuentra inmerso en el PGIRS – RESPEL como aspecto relevante ante la gestión, almacenamiento y posterior disposición de estos residuos el cual fue radicado con el consecutivo ENT 422 de 22 de enero de 2019.

Se anexa oficio con radicado ENT 422 de 22 de enero de 2019, por medio del cual se hizo entrega de dicho documento, sin embargo se hace la claridad que dicho documento se entregó con fines informativos, ya que no es obligación el aval por parte de Corpoguajira.

CORPOQUAJIRA: Es cierto lo señalado por la empresa Bananera Don Marce S.A.S. Sin embargo el Plan de Contingencia a pesar que no esté sujeto aprobación por parte de la Autoridad Ambiental, si debe realizarse teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018. En este caso una vez sean revisados por CORPOQUAJIRA se determinará si deben ajustarse.

En virtud de todo lo anterior se concluye lo siguiente:

- Con respecto al punto 1, la empresa Bananera Don Marce S.A.S, sí realizó aprovechamiento del recurso hídrico superficial por encima de lo concesionado, superando el tope concesionado en la captación superficial en el periodo comprendido entre el 08 de septiembre de 2017 y el 12 de julio de 2018. Con el fin corroborar lo señalado por CORPOGUAJIRA y si la empresa lo estima conveniente se recomienda realizar una prueba con el sistema en funcionamiento dado que en las últimas visitas de seguimiento el sistema se ha encontrado apagado, por lo que el medidor no registra el caudal sino el volumen acumulado.
- La empresa Bananera Don Marce S.A.S, le dio cumplimiento a los puntos 2, 6, 7 y 9 con fecha posterior a la visita de seguimiento que originó el Auto 1521 de 01 de noviembre de 2018.
- Con respecto al punto 3, la empresa instaló un nuevo medidor de caudal en el pozo 3E el cual corresponde a la concesión otorgada mediante la resolución 1992 de 06 de noviembre de 2015.
- La empresa Bananera Don Marce S.A.S, no se encuentra incumpliendo con el punto 4 (reporte de resultados de caudales captados en la concesión para el cobro de la TUA), toda vez que la norma (Decreto 155 de 2004 y Decreto 1075 de 2015) permiten facturar cuando el usuario no reporta la información con los datos de caudal y régimen de bombeo otorgados en la concesión.
- Con respecto al punto 5 (vertimientos de aguas residuales domésticas), Bananera Don Marce S.A.S aportó evidencia de la empresa que realiza la recolección, transporte y tratamiento de las aguas, la cual corresponde a la empresa Multitanques.
- En relación al punto 8, la empresa Bananera Don Marce S.A.S no ha dado cumplimiento total de lo requerido toda vez que no ha realizado el Cierre de Formato que permite a CORPOGUAJIRA realizar la validación de la información para posteriormente realizar la transmisión al IDEAM.

Por todo lo anterior, al encontrarse que la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental por inexistencia del hecho investigado y por la actividad legalmente amparada y/o autorizada no satisface los criterios de utilidad y objetividad en los actuales momentos, se rechazará y desestimará, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CESAR el Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter sancionador iniciado contra la empresa BANANERA DON MARCE SAS identificada con NIT No 900021654-1, mediante Auto No 1521 de fecha 1 de Noviembre de 2018, ante solicitud presentada en escrito con radicado ENT – 2913 de fecha 26 de Abril de 2019 por el doctor por el doctor JAVIER POMARES MEDINA en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS SAS identificada con NIT No 900.127.350-4 quien a su vez funge como Representante Legal de la empresa referida, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa BANANERA DON MARCE SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo y de los anexos sustento de la solicitud de cesación presentado al Grupo de Seguimiento Ambiental de esta entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los

LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía
Revisó y Aprobó: Eliumat M.

02/01/2019